

CONTRATO DE HONORARIOS PROFESIONALES, PARA IMPARTIR LA MATERIA DE INGLÉS EN EL CENTRO DE ENSEÑANZA ESPECIALIZADA DE LENGUAS EXTRANJERAS, CEELEX TEPIC, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NAYARIT, REPRESENTADA POR SU RECTOR, M.C.A. JOSÉ ANDRÉS RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD"; POR LA OTRA, EL LICENCIADO JOSÉ LEOBARDO MUNGUÍA GARCÍA, EN LO SUCESIVO "EL PROFESIONISTA"; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; ASÍ MISMO, COMPARECEN COMO TESTIGOS LA C.P. GUILLERMINA RAMÍREZ CARRILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LICENCIADO ROGELIO ALEJANDRO VALENZUELA BARRUTIA, ABOGADO GENERAL; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA UNIVERSIDAD" que:

- 1.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al Decreto Legislativo número 8334, de fecha 26 de marzo del año 2001, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el 31 de marzo del mismo año.
- 1.2. Es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo al modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.
- 1.3. El M.C.A. José Andrés Rodríguez Domínguez, en su carácter de Rector, tiene facultades para contratar y obligarse en nombre y representación de "LA UNIVERSIDAD", de conformidad a lo establecido en el artículo 16, fracciones I y V del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de Nayarit.
- 1.4 Tiene su domicilio en el Kilómetro 9 de la Carretera Federal 200, tramo Xalisco-Compostela, código postal 63780, en Xalisco, Nayarit.
- 1.5 Necesita contratar los Servicios Profesionales del Licenciado José Leobardo Munguía García
- 1.6 para impartir la materia de inglés, en el Centro de Enseñanza Especializada de Lenguas Extranjeras, CEELEX Tepic o Xalisco.

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS
ABOGADO GENERAL
XALISCO, NAYARIT

II.- Declara "EL PROFESIONISTA" que:

- 2.1** Ser una persona física jurídicamente capacitada para poder contratar y obligarse en los términos de este contrato, además de contar con plena solvencia moral.
- 2.2**
- 2.3** Comparece a la suscripción del presente instrumento por su propio derecho, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que de acuerdo a la instrucción profesional recibida, cuenta con la capacidad, los conocimientos y aptitudes requeridos para impartir la materia de inglés, en el Centro de Enseñanza Especializada de Lenguas Extranjeras, CEELEX Tepic o Xalisco.
- 2.4** Celebra el presente contrato reconociendo que no existe relación laboral alguna con "LA UNIVERSIDAD", sino simplemente una prestación de servicios profesionales, por lo tanto, cualquier controversia que se llegare a suscitar, se resolverá conforme a lo dispuesto en el Libro Tercero, Capítulo Primero, del Código Civil vigente para el Estado de Nayarit.
- 2.5** Está consciente que al ser el presente contrato de prestación de servicios profesionales, no tiene derecho a seguridad social, aguinaldo, vacaciones o prima de antigüedad.

Con estas declaraciones quedan asentados los antecedentes del presente contrato de Honorarios Profesionales, el cual se conviene sujetar al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la Prestación del Servicio por parte de "EL PROFESIONISTA" para impartir la materia de Inglés, en el Centro de Enseñanza Especializada de Lenguas Extranjeras, CEELEX Tepic o Xalisco, de "LA UNIVERSIDAD"; de acuerdo a lo expresado en el inciso c) de sus declaraciones.

SEGUNDA.- "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PROFESIONISTA", la cantidad de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) más I.V.A. menos las retenciones correspondientes, por hora clase impartida frente a grupo, con un total de 148

horas para impartir la materia de Inglés, durante la realización del objeto del presente contrato.

TERCERA.- "LA UNIVERSIDAD" pagará en la forma y cantidad mencionada en la cláusula anterior, en el domicilio fiscal de la misma a cambio del recibo de Honorarios Profesionales correspondiente, que ampare la cantidad descrita, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CUARTA.- El presente contrato tendrá vigencia improrrogable del periodo que comprende del 20 de enero al 24 de abril del año 2018.

QUINTA.- Se compromete expresamente "EL PROFESIONISTA" a no divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias u otra forma análoga, los servicios, funciones y actividades objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "LA UNIVERSIDAD".

SEXTA.- El presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales es personal, por lo que "EL PROFESIONISTA", para la realización de su trabajo, no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del mismo a otras personas.

SÉPTIMA.- Son causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para "LA UNIVERSIDAD", las siguientes:

- I. Dañar o poner en peligro las instalaciones, mobiliario y equipo de "LA UNIVERSIDAD".
- II. Cometer actos inmorales durante sus horas de trabajo en las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD";
- III. Concurrir a prestar los servicios objeto de este contrato, en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.
- IV. Incumplir con las obligaciones contractuales estipuladas en el presente contrato, rescisión que operará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, bastando con la notificación que por escrito le haga "LA UNIVERSIDAD", siendo "EL PROFESIONISTA" el responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a "LA UNIVERSIDAD".

OCTAVA.- "LA UNIVERSIDAD" se reserva en todo tiempo, el derecho de supervisión y vigilancia de los avances o resultados de los servicios materia del presente contrato.

NOVENA.- "LAS PARTES" convienen en que todo lo previsto en el presente contrato, se ajustará a lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo Primero del Código Civil para el Estado de Nayarit.

DÉCIMA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a las leyes y tribunales competentes en la ciudad de Tepic, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en razón de sus domicilios presente o futuros.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" celebran el presente contrato sin dolo, error, ni mala fe, conociendo su contenido y alcance legal en cuanto a consentimiento y objeto que se deriva de su clausulado.

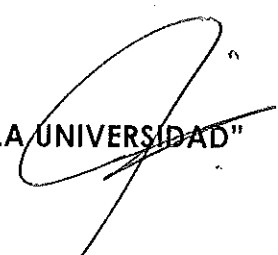
Leído que fue a los comparecientes el contenido del presente instrumento y una vez sabedores de su valor y consecuencias legales, se manifestaron conformes con el mismo, lo ratifican en todas y cada una de sus partes y lo firman para constancia, a los 19 (diecinueve) días del mes de Febrero del año 2018, (dos mil dieciocho) en unión de los testigos de asistencia a este acto jurídico.

FIRMAS

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

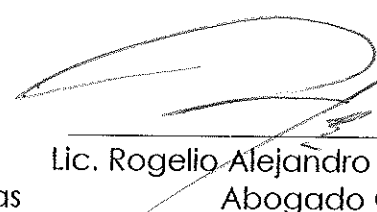

JOSÉ LEOBARDO MUNGUÍA GARCÍA

"LA UNIVERSIDAD"


M.C.A. José Andrés Rodríguez
Domínguez
Rector

TESTIGOS


C.P. Guillermina Ramírez Carrillo
Directora de Administración y Finanzas


Lic. Rogelio Alejandro Valenzuela Barrutia
Abogado General